

LEY 9.194

La Plata, 2 de noviembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.405-21.013/969 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de

la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público y plazas— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Balneario Mar Azul, jurisdicción del Municipio Urbano de Villa Gessell, designadas catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Manzanas 114, Parcelas 2, 3, 8 y 9; 115, Parcelas 1, 2, 3 y 4; 145, Parcelas 1 y 5; y 152 —reservas—; y Manzanas 127 y 135 —plazas—, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 39-58-48 y las fracciones de tierra fiscal —calles y ochavas— situadas en la Circunscripción VI, Secciones C y D del mismo lugar y partido, surgidas del plano 39-33-77, con una superficie total aproximada de setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (762.239,88 m2).

Art. 2º Por los organismos técnicos competentes inscribase a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de las calles y ochavas incluidas dentro del polígono cerrado marcado con línea llena en el plano aprobado con característica 39-33-77.

Art. 3º Dónanse a Mar Azul Sociedad Anónima Inmobiliaria y Forestal las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo 1º, con destino a la modificación del trazado del Balneario Mar Azul, jurisdicción del Municipio Urbano de Villa Gesell.

Art. 4º Condiciónase la donación a que alude el artículo anterior a que la donataria, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, haga entrega a la provincia de Buenos Aires de las fracciones de tierra destinadas a reservas de uso público, plazas, calles y ochavas, con una superficie total aproximada de setecientos setenta y tres mil quinientos treinta metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (773.530,8 m2), que surjan de la nueva planimetría a aprobarse.

Art. 5º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 3º y/o no se cumpliera con la condición impuesta en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la sociedad mencionada en el artículo 3º.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento noventa y cuatro (9.194).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona dispone la donación a la Empresa Mar Azul Sociedad Anónima Inmobiliaria y Forestal, de varias fracciones de tierra fiscal,

propiedad de la provincia de Buenos Aires, afectadas a reserva de uso público y plazas, ubicadas en el Balneario Mar Azul, jurisdicción del Municipio Urbano de Villa Gesell.

La aludida empresa, propietaria de lotes linderos a los fiscales, ha propuesto al Estado Provincial la modificación del esquema del balneario mencionado, tomando en consideración para su realización la topografía del lugar y la distribución orgánica de los espacios verdes, reservas fiscales, zonas reservadas para centros cívicos, comerciales, residenciales y de esparcimiento.

Con el objeto de encarar la realización del nuevo trazado, la citada sociedad debe contar con el dominio de la totalidad de las fracciones involucradas en la misma, lo cual es requisito indispensable para obtener la aprobación de la nueva planimetría de la zona.

La donación de referencia está condicionada a que dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de protocolización de las actuaciones correspondientes, la empresa donataria haga entrega a la provincia de Buenos Aires de las fracciones de tierra que según la planimetría a aprobarse sean destinadas a reserva de uso público, plazas, calles y ochavas.

En virtud del beneficio que significa para la zona del Balneario Mar Azul, un nuevo trazado acorde con los modernos conceptos existentes en materia de urbanización y aprovechamiento del suelo, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley.